Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : JORGE GUILLERMO VELASQUEZ ARROYO
Demandado : FERNEY RODRIGUEZ BOJACA
Radicación : 2021-641

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por **JORGE GUILLERMO VELASQUEZ ARROYO** actuando a través de apoderado judicial, en contra de **FERNEY RODRIGUEZ BOJACA,** se observa que:

1.- Omitió indicar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada en la demanda corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO.- RECONOCER al abogado CARLOS MAURICIO VARGAS VEGA como endosatario en procuración.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

ACVP